



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación: 038/2026 - Ciudad de México, lunes 16 de febrero de 2026

Presidencia de la República. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-48-56 hectáreas del ejido “Santa Elena”, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 4.

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 00-48-56 hectáreas (cuarenta y ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas), de terrenos de temporal de uso común del ejido “Santa Elena”, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, derecho de vía u operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., acreditar que se realizó el pago o en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada, en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VIII del presente decreto.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V., haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-07-40 hectáreas del ejido “Juan Sarabia”, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 13.

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 00-07-40 hectáreas (siete áreas, cuarenta centiáreas) de terrenos de temporal de las cuales 00-00-



59 hectáreas (cincuenta y nueve centiáreas) son de uso común y 00-06-81 hectáreas (seis áreas, ochenta y un centiáreas) son de uso parcelado del ejido "Juan Sarabia", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V., haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-06-14 hectáreas del ejido "Tikuch", municipio de Valladolid, estado de Yucatán, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.
--

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 22.

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 00-06-14 hectáreas (seis áreas y catorce centiáreas), de terrenos de temporal de uso común del ejido "Tikuch", municipio de Valladolid, estado de Yucatán, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Presidencia de la República. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 01-30-57 hectáreas del ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 28.

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 01-30-57 hectáreas (una hectárea, treinta áreas, cincuenta y siete centiáreas) de terrenos de temporal de uso común del ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., acreditar que se realizó el pago o en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada, en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VIII del presente decreto.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V., haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 01-73-76 hectáreas del ejido "Felipe Carrillo Puerto", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 86.

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 01-73-76 hectáreas (una hectárea, setenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas), de terrenos de temporal de uso común del ejido "Felipe Carrillo Puerto", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, derecho de vía u operación del Tren Maya y sus obras complementarias.

Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos



de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V., haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acuerdo General número 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de enero de dos mil veintiséis, por el que se dispone el aplazamiento en el dictado de la resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 310.

Acuerdo General por el que en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del ocho de mayo de dos mil veintitrés, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, hasta en tanto el Pleno de este Alto Tribunal establezca el o los criterios respectivos, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda.

Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 19/2024, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 312.

Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 19/2024**.



Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 75, fracción V, inciso n), y 87, fracción IV, incisos c) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez y 74, fracción V, incisos m) y n), de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, reformada y expedida, respectivamente, mediante los Decretos Números 141 y 153, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

Se reconoce la **validez** de los artículos 143 BIS, 143 TER y 143 QUATER, párrafo tercero, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, adicionada mediante el Decreto Número 157, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

Se declara la **invalidez** de los artículos 86, fracción III, de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto y 143 QUATER, párrafos primero y segundo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, reformada y adicionada, respectivamente, mediante los Decretos Números 153 y 157, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

Las declaratorias de **invalidez** decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 19/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte Justicia de la Nación en su sesión del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

Voto Concurrente que formula el señor ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía en La Acción de Inconstitucionalidad 19/2024.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 339.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.1798 M.N.** (diecisiete pesos con un mil setecientos noventa y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



Instituto Nacional Electoral. Manual de Organización Específico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 357.

Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral por el que se **emite** el Manual de Organización Específico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, lo cual se anexa al presente Acuerdo y forman parte de este.

Ciudad de México, 23 de enero de 2026.

Instituto Nacional Electoral. Manual de Organización Específico de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 357.

Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral por el que se **emite** Manual de Organización Específico de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral, lo cual se anexan al presente Acuerdo y forma parte de este.

Ciudad de México, 23 de enero de 2026.

Instituto Nacional Electoral. Manual de Organización del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral expedido mediante el Acuerdo OIC-INE/03/2022. (Abrogado)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 357.

Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral por el que se **abroga** el Manual de Organización del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral emitido mediante Acuerdo General OIC-INE/03/2022.

Ciudad de México, 23 de enero de 2026.

Instituto Nacional Electoral. Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral, por el que se fijan los días de descanso obligatorios y periodos vacacionales del año 2026, para los integrantes del Órgano Interno de Control, así como de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral y se determina no considerarlos en el cómputo de los plazos de los procedimientos a cargo de estas autoridades.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 358.



Acuerdo General por el que se fijan los días de descanso obligatorio y en consecuencia inhábiles, para los efectos del cómputo de los plazos en los procedimientos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, así como a la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral, durante el año 2026, para quedar de la forma siguiente:

- I. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- II. El 9 de febrero, en conmemoración del día del personal del Instituto Nacional Electoral, aprobado por la Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria el 28 de enero de 2026;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1º de mayo;
- V. El 5 de mayo;
- VI. El 16 de septiembre;
- VII. El 2 de noviembre;
- VIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- IX. El 25 de diciembre; y
- X. El 1 de enero de 2027.

Se establece que el primer y segundo periodo vacacional del año 2026, para todas las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, así como a la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral con derecho a ello, serán en los periodos y/o fechas que se dispongan en los avisos, circulares o acuerdos que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Acuerdos que para tal efecto apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto; debiéndose difundir oportunamente tales comunicados en los estrados del OIC.

El personal del Órgano Interno de Control, así como a la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral que tenga derecho a vacaciones las tomará en las fechas que se establezcan en los avisos, circulares o acuerdos que, para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Acuerdos que apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ciudad de México a 28 de enero de 2026.